



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 431 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2016

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ
DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente ley;

DECRETA:

“LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL AGUA”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. (OBJETO).- Declárase de interés público y prioritario, la protección y conservación del Agua, como derecho humano fundamentalísimo de las presentes y futuras generaciones, en la jurisdicción territorial de Santa Cruz de la Sierra, por su importancia como recurso natural en el desarrollo de la vida.

Artículo 2. (FINES).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por fines:

1. Proteger y conservar las fuentes de agua en el marco de las competencias y de las políticas municipales, departamentales y nacionales, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado.
2. Determinar políticas de planificación y diseño urbano para una gestión eficaz, eficiente, racional y sostenible del agua.
3. Establecer condiciones y obligaciones específicas para el uso racional de los recursos hídricos, en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.
4. Ejecutar programas de protección del ciclo hidrológico del agua, de concienciación y educación ciudadana sobre la conservación de fuentes de agua en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.
5. Creación del Observatorio de Gestión Integral del Agua, como ente técnico, científico y consultivo, con fines de protección de las zonas de recarga hídrica de los acuíferos que abastecen al municipio de Santa Cruz de la Sierra.
6. Gestionar recursos humanos, económicos y planes intergubernamentales e interinstitucionales.

Artículo 3. (DEFINICIONES).- A los efectos de la presente Ley Autonómica Municipal, se entiende por:

1. **Acuíferos.**- Estructura geológica estratigráfica sedimentaria, cuyo volumen de poros está ocupado por agua estática o en movimiento.
2. **Agua Subterránea.**- Todas aquellas masas de agua que se encuentran en los acuíferos bajo la superficie de la tierra.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

3. **Agua Superficial.-** Todas aquellas masas de agua que se encuentran sobre la superficie del suelo generadas por las precipitaciones o por el afloramiento de aguas subterráneas.
4. **Ciclo Hidrológico.-** Movimiento o transferencia de las masas de agua en sus diferentes estados (líquido, sólido y gaseoso).
5. **Cuerpo de Agua.-** Arroyos, ríos, lagos y acuíferos que conforman el sistema hidrográfico de una zona geográfica.
6. **Degradación de las Fuentes de Agua.-** Alteración de las propiedades físico-químicas y/o biológicas del agua por sustancias ajenas, por encima o debajo de los límites máximos o mínimos permisibles, según corresponda, de modo que produzcan daños a la salud del hombre deteriorando su bienestar o su medio ambiente.
7. **Derecho Humano Fundamentalísimo.-** Responde a la voluntad de fijar una jerarquía de protección de derechos basada en la jerarquía de necesidades humanas.
8. **Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario- EPSA.-** Son entidades sin fines de lucro, públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias, que prestan uno o más de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
9. **Fuentes de Agua.-** Es la denominación genérica que se da a los cuerpos de agua que se encuentran tanto en la superficie de la tierra como en formaciones subterráneas, los cuales por su volumen, sirven para el desarrollo de la vida.
10. **Recursos Hídricos.-** Líquido elemento esencial para el desarrollo de la vida y la preservación del medio ambiente.
11. **Recursos Naturales.-** Componentes de la naturaleza susceptibles de ser aprovechado para la satisfacción de las necesidades de los seres humanos.
12. **Zonas de Recarga Hídrica o Zonas de Recarga de Acuíferos.-** Superficies de terreno que por su estructura geológica estratigráfica permiten la percolación profunda de aguas superficiales, a través de los cuales se abastecen los acuíferos subterráneos, de manera natural o intencional, y que son geográficamente identificadas por la Autoridad Competente, en base a estudios técnicos.

Artículo 4. (PRINCIPIOS).- La presente ley se rige bajo los siguientes principios:

1. **Principio Precautorio.-** Toda persona natural o colectiva, pública o privada está obligada a prevenir y/o evitar de manera oportuna, la degradación de las fuentes de agua, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación.
2. **Responsabilidad Ciudadana.-** Toda persona natural o colectiva, pública o privada, tiene la responsabilidad de proteger y conservar las fuentes de agua, evitando realizar acciones que pongan en peligro la disponibilidad y calidad de este recurso para el resto de la población.
3. **Garantía de Restauración.-** Toda persona natural o colectiva, pública o privada, que afecte las fuentes de agua, sea de forma accidental o intencionada, está obligada a realizar las acciones de restauración o rehabilitación de su funcionalidad, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes a la afectación, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.
4. **Garantía de Regeneración.-** Toda persona natural o colectiva, pública o privada, está obligada a respetar las capacidades de regeneración de las fuentes de agua.
5. **Agua para la Vida.-** El uso y acceso al agua, debe primar la satisfacción de las necesidades de consumo humano, procurando la disponibilidad de este recurso, en



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

cantidad y calidad suficiente para el desarrollo de todos los procesos vitales, en beneficio de la población por encima de cualquier otro uso.

Artículo 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley tendrá aplicación y coercitividad sobre todos los estantes y habitantes, sean personas individuales y colectivas, públicas o privadas, de la jurisdicción territorial del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 6 (Marco Competencial).- La presente Ley Autonómica Municipal se desarrolla en el marco de las competencias exclusivas establecidas en los Numerales 5, 37 y 40, Parágrafo I del Artículo 302, Parágrafo I del Artículo 373, Parágrafo I del Artículo 374 de la Constitución Política del Estado y el Principio Precautorio establecido en el Numeral 4 del Artículo 4 de la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.

TÍTULO II PROGRAMAS AMBIENTALES CAPÍTULO I PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 7. (PROGRAMA MUNICIPAL "EL AGUA ES VIDA").- Se crea el Programa Municipal "El Agua es Vida", para promover y gestionar la protección y valoración del ciclo hidrológico del agua, así como la difusión y educación ciudadana, con la finalidad de generar conciencia colectiva en la población para la conservación y optimización de este recurso natural, debiendo las generaciones actuales y futuras, adoptar prácticas eficientes, desarrollar tecnologías innovadoras respecto a la captación, almacenamiento, uso racional, tratamiento y reutilización de agua.

CAPITULO II PROGRAMAS DE CONCIENCIACIÓN DE LAS EPSA

Artículo 8. (CO-RESPONSABILIDAD EN LAS MEDIDAS DE CONCIENCIACIÓN Y DIFUSIÓN MASIVA).- Las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario -EPSA del municipio de Santa Cruz de la Sierra, deberán realizar Programas que comprendan campañas de concienciación para el cuidado del agua a través de: spots publicitarios, cuñas radiales, ferias educativas, talleres de sensibilización, actividades lúdicas, producción y distribución de material educativo principalmente.

Artículo 9. (INFORMES).- I. Las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario -EPSA, deberán presentar ante la Autoridad Municipal, en el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley Autonómica Municipal:

- a) Un informe detallado de las acciones de concienciación y difusión masiva ejecutadas sobre esta materia en los últimos dos años, con sus respectivos respaldos documentales.
- b) Un cronograma escalonado y progresivo que considere la implementación intensiva y continua de campañas masivas de educación y concienciación para los próximos cinco (5) años.
- c) Informes anuales de cumplimiento de las acciones de concienciación y difusión masiva, con sus respaldos documentales respectivos.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

II. Las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario – EPSA, deberán presentar ante la Autoridad Municipal, el informe anual de cumplimiento de las acciones de concienciación y difusión masiva, con sus respaldos documentales respectivos, hasta el 31 de marzo de cada año, con la información de cierre al 31 de diciembre del año anterior.

III. Las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario – EPSA, deberán presentar ante la Autoridad Municipal, copia del informe técnico anual, informe de monitoreo ambiental, monitoreo ambiental anual, en los que reporta el avance y situación ambiental, con referencia a lo establecido en su Licencia Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, con la información de cierre al 31 de diciembre del año anterior.

TITULO III MEDIDAS AMBIENTALES CAPÍTULO I

MEDIDAS PRECAUTORIAS, DE PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN

Artículo 10. (MEDIDAS PRECAUTORIAS).- Los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título de predios privados, así como todas las actividades económicas, están obligados a realizar acciones o tomar medidas inmediatas para prevenir y/o evitar de manera oportuna la degradación y el agotamiento de las fuentes de agua, contribuyendo a la disponibilidad de este recurso, en cantidad y calidad suficiente para la continuidad en la prestación permanente del servicio público básico, en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Artículo 11. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN).- Si a través de las inspecciones de control, vigilancia y monitoreo, se identifican cuerpos de agua con parámetros que excedan los límites permisibles según su aptitud de uso establecidos en la normativa ambiental, la Autoridad Municipal en cumplimiento de los Numerales 3 y 4 del Artículo 4 de la presente Ley Autónoma Municipal impondrá medidas de protección y restauración inmediatas y denunciará el hallazgo, ante la Autoridad Competente.

Artículo 12. (MEDIDAS DE RESTAURACIÓN).- Los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título de predios privados y todas las actividades económicas que afecten o puedan afectar fuentes de agua o que hubieren ocasionado cualquier incidente y/o contingencia, están obligados a informar a la Autoridad Municipal además de realizar las acciones y medidas correctivas, de mitigación, restauración, restitución, compensación y todo condicionamiento ambiental de acuerdo a procedimientos y plazos a establecerse en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 13. (ZONAS DE RESTRICCIÓN).- El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá y delimitará las zonas no autorizables para la perforación de pozos de extracción de agua subterránea.

Artículo 14. (GESTIÓN DE CONVENIOS Y PROMOCIÓN DE ESTUDIOS).- El Órgano Ejecutivo Municipal promoverá la suscripción de Convenios Interinstitucionales con los diferentes niveles de gobierno u otras instituciones públicas o privadas destinados a cumplir el objeto y fines de la presente Ley.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 15. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá participar en la implementación de estrategias de ahorro y protección del agua, en coordinación con el Gobierno Nacional, Gobierno Departamental, Gobiernos Municipales, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico -AAPS y otras instancias competentes en la materia.

CAPÍTULO II MONITOREO Y CONTROL

Artículo 16. (MONITOREO DE CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES).- La Autoridad Municipal realizará acciones de prevención y control de la contaminación hídrica, mediante el monitoreo de cuerpos de agua superficiales que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra, identificando e informando a la Autoridad Competente conforme a normativa ambiental, las potenciales fuentes de contaminación, incluyendo aquellas descargas directas e indirectas de efluentes que puedan incidir en la calidad hídrica de los mismos.

Artículo 17. (MONITOREO DE ACTIVIDADES CON AUTOABASTECIMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA).- La Autoridad Municipal realizará acciones de prevención y control a unidades industriales y aquellas actividades, obras o proyectos que en sus operaciones utilicen fuentes de autoabastecimiento de agua subterránea, las que consistirán en inspecciones y monitoreo de calidad hídrica a los pozos de extracción, identificando e informando a la Autoridad Competente conforme a normativa ambiental, las potenciales fuentes de contaminación, cuando corresponda.

Artículo 18. (CONTROL DE INDUSTRIAS, ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS).- Las unidades industriales y otras actividades económicas, obras o proyectos, son responsables de la optimización y uso racional del agua, así como de la contaminación hídrica que puedan generar en sus fases de ejecución, operación, mantenimiento y abandono, debiendo cumplir los condicionamientos establecidos por la Autoridad Competente en la reglamentación específica.

TITULO IV DE LAS OBLIGACIONES CAPITULO I OBLIGACIONES DE LAS EPSA

Artículo 19. (OBLIGACIONES DE LAS EPSA).- Las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario-EP SA, deberán:

1. Identificar aquellas Actividades, Obras o Proyectos que consuman altos volúmenes de agua, debiendo presentar informes en el plazo, forma y contenido establecido por la Autoridad Competente en la norma que reglamentará la presente Ley Autónoma Municipal.
2. Realizar la implementación o ampliación del área de cobertura de alcantarillado sanitario en las áreas pobladas teniendo en cuenta las características del nivel freático, acuíferos, zonas de recarga hídrica u otras que fueran identificadas como prioritarias mediante los estudios o informes correspondientes.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

3. Elaborar estudios respecto a las fuentes de agua y su disponibilidad para el abastecimiento de la población con la finalidad de garantizar la dotación de agua potable en cantidad y calidad adecuada y remitirlos a la Autoridad Municipal. Debiendo además, informar de manera oportuna a la Autoridad Competente (AAPS) y a la Autoridad Municipal, aquellas situaciones o eventos que pudieran afectar la provisión del servicio básico y adoptar las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de su distribución.
4. Prestar la colaboración técnica, asesoramiento y proporcionar oportunamente la información que les sea solicitada por la Autoridad Municipal.
5. La prestación del servicio de las EPSA es integral e incluye las actividades de inversión, operación, mantenimiento y renovación, por lo que deberán identificar y subsanar las fugas en sus redes de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario; identificar y reemplazar aquellas instalaciones de las redes de distribución de agua potable, cuyos componentes alteren la potabilidad de la misma e informar a la Autoridad Competente en el plazo, forma y contenido establecido en la norma que reglamentará la presente Ley Autonómica Municipal.

CAPITULO II OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

Artículo 20. (OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS).- Toda persona natural y jurídica, pública o privada, estante o habitante del municipio de Santa Cruz de la Sierra, tiene las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar sus actividades cotidianas de manera responsable, contribuyendo a la conservación de las fuentes de agua y el uso racional de la misma.
2. Participar en las actividades de promoción y concienciación, respecto a la protección y conservación de fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, así como la optimización en el uso del agua.
3. Comunicar a la EPSA correspondiente aquellas situaciones y/o contingencias que deriven en la pérdida y/o desperdicio del agua.
4. Declarar por escrito ante la Autoridad Municipal todo sistema de autoabastecimiento de agua (pozos de agua) que no cuente con la respectiva Autorización Municipal.
5. Denunciar ante la Autoridad Municipal la explotación ilegal de aguas subterráneas y descargas de aguas residuales en puntos no autorizados.
6. Obtener la respectiva Autorización Municipal y Licencia Ambiental para sus fuentes de autoabastecimiento de agua.

Artículo 21. (OBLIGACIÓN DE COOPERAR).- Los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título, de predios privados y todas las actividades económicas en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, están obligados a permitir el ingreso al personal municipal acreditado para realizar las inspecciones de control, vigilancia y monitoreo que considere pertinente, así como de presentar la documentación que le fuese requerida.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

TITULO V OBSERVATORIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA CAPITULO ÚNICO

Artículo 22. (OBSERVATORIO).-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal creará un Observatorio de Gestión Integral del Agua, que tendrá como finalidad generar espacios de investigación, análisis, difusión de información y educación, incidiendo en la formulación de políticas públicas para el uso racional, conservación de las fuentes de agua superficiales y subterráneas, ciclo hidrológico y zonas de recarga hídrica de los acuíferos que abastecen al municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- II. El Observatorio de Gestión Integral del Agua, estará conformado por representantes de: Autoridad Ambiental Competente Nacional y Departamental, Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, Universidades, Centros de Investigación, Instituciones Especializadas, Colegios de Profesionales, un representante de cada EPSA que presta servicios en esta jurisdicción y Gobiernos Autónomos Municipales que manifiesten su voluntad de adhesión.
- III. El Observatorio de Gestión Integral del Agua, bajo la Dirección del Ejecutivo Municipal de Santa Cruz de la Sierra definirá mediante reglamentación específica, sus procedimientos de gestión, participación y funcionamiento.

TITULO VI FONDO DE AGUA PARA LA CIUDAD DE SANTA CRUZ CAPITULO ÚNICO

Artículo 23. (FONDO DE AGUA PARA LA CIUDAD DE SANTA CRUZ).- I. Para fines de conservación del agua, se crea el Fondo de Agua para la ciudad de Santa Cruz de la Sierra -FONACRUZ, como entidad municipal con autonomía de gestión, con fondos propios y recursos de cooperación, encargada de la conservación, protección y restauración del ciclo hidrológico del agua; su organización y funciones se establecerá a través de reglamento específico.

TITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO ÚNICO

Artículo 24. (INFRACCIONES).- Las contravenciones a los preceptos de esta Ley y las disposiciones que de ellas deriven, serán consideradas como infracciones administrativas y clasificadas en normativa específica emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal, en Infracciones Leves, Graves y Gravísimas.

Artículo 25. (SANCIONES).- La Autoridad Competente del Órgano Ejecutivo Municipal, determinará mediante reglamentación específica las sanciones para las infracciones Leves, Graves y Gravísimas, que contravengan las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal y los procedimientos administrativos aplicables, imponiendo además a los



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

responsables, las medidas y acciones de ejecución obligatoria que fueran necesarias, de acuerdo a procedimientos y plazos a establecerse en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 26. (RESPONSABILIDAD EMERGENTE).- El pago de las sanciones por parte de los infractores y el cumplimiento de las medidas y acciones de ejecución obligatoria que fueran necesarias, es independiente y no exime de otras responsabilidades que puedan emerger, en el marco de la normativa penal o ambiental del nivel nacional, departamental o municipal.

Artículo 27. (REINCIDENCIA).- Serán sancionados con el doble de la primera sanción impuesta, quienes incurrieran en contravención a la presente Ley y su Reglamento por segunda vez en una misma infracción administrativa, dentro de los seis (6) meses siguientes de sancionada la primera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente Ley elaborará la reglamentación correspondiente.

SEGUNDA.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias y destinar los recursos financieros, para la aplicación de la presente Ley Autonómica Municipal y su Reglamento.

TERCERA.- Sobre la base de las competencias exclusivas determinadas para el nivel central del Estado en el Artículo 376 y los Numerales 4 y 20 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, así como de lo dispuesto por el Parágrafo III del Artículo 87 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra planteará formalmente ante las Autoridades Competentes, la necesidad de crear y administrar Reservas Fiscales de recursos hídricos, de forma independiente a la jurisdicción de las áreas donde se encuentren zonas de recarga hídrica y fuentes de agua que abastecen los acuíferos de los que se provee nuestro municipio, a fin de garantizar la continuidad de los servicios a largo plazo, para satisfacer las necesidades de agua para consumo humano, los procesos productivos, la seguridad alimentaria y los sistemas de vida de la madre tierra.

CUARTA.- En el marco de lo establecido en el Artículo 26 del Decreto Supremo N° 28499, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, solicitará formalmente ante las Autoridades Ambientales Competentes, la ejecución de estudios técnicos especializados para evaluar el grado de contaminación existente en nuestro ecosistema y cuenca hidrográfica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA.- Se abrogan y se derogan las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

SEGUNDA.- En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez, del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.


Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA




Sr. Francisco Rómel Pórcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 2 de diciembre de 2016.


Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL